

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 21.

Beneficencia y Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me dice en 3 del mes anterior, lo que sigue:

«Adjunta remito á V. S. para los efectos correspondientes, una copia de la carpeta-extracto que la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, ha remitido á la de mi cargo con fecha 5 del corriente, de las relaciones examinadas y aprobadas por dicha Direccion, respecto del producto de las ventas hechas con posterioridad al 12 de Octubre de 1858, de bienes de los establecimientos de Beneficencia de esa provincia. La expresada Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, manifiesta al propio tiempo, haber remitido dichas relaciones á la de la Deuda pública, para los fines que se expresan en el art. 14 de la Instrucción de 1.º de Julio de 1859.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Guadalajara 11 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR.

Vicente Lozana.

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º.—Provincia de Guadalajara.—Direccion general de la Contabilidad de la Hacienda pública.—Beneficencia.—núm. 125.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.—Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las Corporaciones y establecimientos que se expresan, por ventas de sus bienes enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, los cuales se remiten á la de la Deuda pública, para que emita á su favor inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100 al tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden	Corporaciones y establecimientos	Renta líquida anual que producen los bienes	Capital nominal de las inscripciones	Intereses del semestre corriente
7.742	Hospital de San Mateo de Sigüenza	2.038 87	67.962 37	137 55
7.743	Idem	585 95	19.465 30	267 81

Núm. 22.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, me dice en 12 del mes anterior, lo que sigue:

«Adjunta remito á V. S. para los efectos correspondientes, una copia de la carpeta-extracto que la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, ha remitido á la de mi cargo con fecha 8 del corriente, de las relaciones examinadas y aprobadas por dicha Direccion, respecto del producto de las ventas hechas con posterioridad al 12 de Octubre de 1858, de bienes de los establecimientos de Beneficencia de esa provincia. La expresada Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, manifiesta al propio tiempo haber remitido dichas relaciones á la de la Deuda pública, para los fines que se expresan en el art. 14 de la Instrucción de 1.º de Julio de 1859.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Guadalajara 11 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR.

Vicente Lozana.

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º.—Provincia de Guadalajara.—Direccion general de la Contabilidad de la Hacienda pública.—Beneficencia.—Núm. 127.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.—Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las Corporaciones y establecimientos que se expresan por ventas de sus bienes enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, los cuales se remiten á la de la Deuda pública, para que emita á su favor inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100 al tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden	Corporaciones y Establecimientos	Renta líquida anual que producen los bienes	Capital nominal de las inscripciones	Interés del semestre corriente
7868	Hospital de San Mateo de Sigüenza	2.640 87	88.029 4	961 52
7869	Idem	438 7	14.902 34	133 16
7874	Idem	135 51	4.510 34	23 39
7878	Beneficencia general del Reino	55.764 80	1.858.826 67	10.159 87
7879	Hospital de Valdeavellano	171 60	5.720	34 9
7880	Hospital de Santa María la Rica en Alcalá de Henares	291 49	9.716 34	61 9
7881	Hospital de Moratilla de los Meleros	84 98	2.832 67	19 45
7882	Beneficencia de Rebollosa de Jdraque	51 17	1.705 67	10 16
7866	Beneficencia de Humanes	54 74	1.824 66	3 28

Núm. 23.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me dice en 22 del mes anterior lo que sigue:

«Adjunta remito á V. S. para los efectos correspondientes, una copia de la carpeta-extracto que la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública ha remitido á la de mi cargo con fecha 17 del corriente de las relaciones examinadas y aprobadas por dicha Direccion respecto del producto de las ventas hechas con posterioridad al 12 de Octubre de 1858 de bienes de los establecimientos

tos de Beneficencia de esa provincia. La expresada Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, manifiesta al propio tiempo haber remitido dichas relaciones á la de la Deuda pública para los fines que se expresan en el art. 14 de la Instruccion de 1.º de Julio de 1859.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Guadalajara 12 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º.—Provincia de Guadalajara.—Direccion general de la Contabilidad de la Hacienda pública.—Beneficencia.—Número 131.—Ventas posteriores al 12 de Octubre de 1858.—Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las Corporaciones y establecimientos que se expresan por venta de sus bienes enagenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100 á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Corporaciones y establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
8.107	Hospital civil de Guadalajara.	137 65	4.355	63 54
8.109	Memoria de D. Francisco y Don Pedro Cisneros en Molina.	51 96	1.732	6 20
8.110	Beneficencia del Casar de Tamalmanca.	375 91	12.530 34	39 65
8.111	Hospital de Rebollosa de Jadraque.	484 40	16.146 68	48 57
8.112	Hospital de San Mateo de Sigüenza.	2.643 14	88.104 70	282 61
8.113	Hospital civil de Guadalajara.	133 72	4.457 34	14 11
8.114	Hospital de Atienza y huérfanas de Hijos.	45 27	1.509	4 53
8.115	Hospital de Tomelloso.	423 81	14.127 1	37 74
8.116	Beneficencia de Aranzueque.	67 76	2.258 67	8 27
8.117	Beneficencia de Gárgoles de Abajo.	8 410	280 333 34	887 9
8.118	Beneficencia de Pareja.	318 30	10 610	8 29

Núm. 24.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me dice en 24 de Febrero de este año lo que sigue:

«La Direccion general de la Deuda pública con fecha 19 de Diciembre último dice á este Ministerio lo siguiente.—Excmo. Sr.—Consiguiente á lo prevenido en el artículo 56 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, tengo el honor de remitir á V. E. las adjuntas tres relaciones que ha formado el departamento de emision expresivas de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado que han sido emitidas á favor de las Corporaciones y establecimientos que en las mismas se expresan en equivalencia del 80 por 100 de propios y de los bienes de Beneficencia que los han sido bendidos.—Lo que traslado á V. S. para los efectos correspondientes remitiendo adjunta una relacion de la parte que se refiere á los Establecimientos de Beneficencia de esa provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Guadalajara 13 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º.—Guadalajara.—Relacion de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado emitidas por este departamento de la Deuda en 21 y 23 de Setiembre de 1859, á virtud de certificaciones libradas por el de liquidacion números 3138 y 3141.

Número de inscripciones.	Su numeracion.	Beneficencia Corporaciones á que corresponden.	Capitales.
1	791	Hospital de Atienza.	17.605 60
1	792	Memoria para socorro de pobres de Cabanillas del Campo.	4.910 62
1	793	Memoria para socorro de pobres de Fuentelencina.	18.355 57
1	794	Hospital de Yunuquera.	37.543 97
1	795	Idem de Jadraque.	2.196 50
1	796	Idem de Milmarcos.	236 60
1	797	Idem de Mondejar.	76.051 72
1	798	Idem de Pareja.	6.234 82
1	799	Idem del Dulce nombre de Priego.	18.735 68
1	800	Idem de Oñer.	443 77
1	801	Idem de San Mateo de Sigüenza.	920.931 87
1	802	Idem de Tendilla.	1.930 27
1	803	Idem de la Torre.	7.144 30

Núm. 25.

INDEMNIZACIONES.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de 9 de Abril de 1842 y en la regla 5.ª de la orden circular de la suprimida Comision central de Indemnizaciones, de 13 de Enero de 1843, se anuncian al publico las justificaciones oficiales de los daños causados por la faccion durante la última guerra civil á los sujetos

que se expresan á continuacion, á fin de que en el término de quince dias contados desde el en que aparezca su insercion en el Boletin oficial, puedan hacerse sobre ellas por las personas que gusten las reclamaciones que crean procedentes, dirigiéndose al efecto á la Secretaria de este Gobierno de provincia.

Pueblo de Baños.

N.º	Interesados y pérdidas.	Rs. vn.
1	Pedro Valiente, treinta y nueve carneros y dos bueyes.	3.282
2	José Benito, falleció, heredero Torbio Benito, ochenta carneros, veinticuatro ovejas, un caballo y una mula.	10.944
3	Domingo la Loma, falleció, heredero Jose la Loma, treinta y seis ovejas y doce carneros.	2.352
4	Benito Abian, dos mulas manchegas.	6.200
5	Félix Moreno, falleció, heredero Gabino Moreno, doce carneros y una mula.	3.496
6	Atanasio Abian, setenta y seis carneros y una vaca.	5.048
7	Basilio Rico, cincuenta carneros, cuatro ovejas y cuatro yeguas.	10.734
8	Roque Benito, tres reses vacunas.	1.530
9	Antonino Herranz, falleció, heredero Raimundo Lopez, dos mulas.	6.300
10	Juan Rico Sanz, cuarenta y ocho ovejas, veinte y tres carneros y una mula.	6.542
11	Miguel Abad, falleció, heredera Jerónima Abad, doscientas sesenta y siete reses lanares y cabrios y cuatro yeguas.	31.530
Total general.		87.985

VECINOS DE LEBRANCON.

N.º	Interesados y pérdidas.	Rs. vn.	Rs. vn.	Total general.
1	Lúcas del Castillo, ciento sesenta cabezas lanares.	8.050	8.050	
2	Mariano Poveda, una mula de ocho años.	1.500	1.500	
3	Andrés Poveda, ciento setenta y ocho reses lanares y cabrios.	9.260	9.260	
4	Domingo la Loma, falleció, heredero Tomás la Loma, ochenta cabezas de reses lanares y cabrios.	4.032	4.032	
5	Dionisio Lopez, falleció, heredero Mariano Lopez, ciento ochenta reses lanares y una yegua de cuatro años.	9.836	9.836	
Total general.				32.678

VECINOS DE CUEVAS LABRADAS.

1	Manuel Bergara, veintiocho carneros y una mula.	3.524	3.524
2	Gervasio Berlanga, un macho mular, un buey, dos cerdos, diez carneros y quince ovejas.	4.210	4.618
	Doce fanegas de trigo.	408	408
3	Antonio Berlanga, falleció, heredero Fernando Berlanga, setenta y cinco reses lanares.	3.982	3.892
4	Lúcas Jimenez, falleció, heredero Valentin Jimenez, veinte reses de cabrio, diez reses lanares y una vaca.	2.190	
	Once fanegas de trigo.	374	
	Toda la obra de la casa que le fué quemada y dos pajares como son: albañilería, maderas, puertas, tejas, ventanas y demás de los tres edificios.	5.840	8.404
5	Genaro Jimenez, un pajar incendiado.	600	
	Ocho cerdos cebados.	4.000	3.872
	Ocho fanegas de trigo.	272	
	En metálico.	1.000	
6	Julian Berlanga, ciento sesenta reses lanares y cabrios.	9.320	9.660
	Diez fanegas de trigo.	340	
Total general.			36.060

Guadalajara 10 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Núm. 26.

No habiendo satisfecho aun los Señores Alcaldes de los pueblos de este partido, así como tampoco los de Atienza, Brihuega, Cifuentes, Pastrana, Molina, Sacedon, Sigüenza y Tamajon lo que deben abonar por gastos carcelarios, en la Depositaria de esta capital por trimestres adelantados, he acordado manifestarles que si en fin del presente mes no han cumplido aquel servicio me verá precisado á tomar una medida enérgica para que tengan lugar dichos ingresos.

Guadalajara 14 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Núm. 27.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Carreteras.—Conservacion.—Acopios de materiales.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 6 del actual, he tenido á bien señalar el dia 3 de Mayo próximo á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primero y segundo orden de esta provincia, durante el presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho ha-

Alándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata. Los trozos a que han de referirse estas contratas, las carreteras a que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera a más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo a que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico o acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos de 500 rs., y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Guadalajara 16 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha... de... de 1864, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número... que empieza en... y concluye en... se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Firma del proponente.

Carreteras.	Numero de orden de los trozos.	Designacion de sus límites.	Objeto a que se destinan los acopios.	Presupuesto de ellos.
Madrid a la Junta...	Unico.	Desde el parador del Encino al Kilometro 144.	Conservación.	82,616,00
Alcala a Tarragona...	Idem.	Desde Alcala al Pedregal.	Idem.	67,068,00
Tarazona a Urdax...	Idem.	Desde el Kilometro 100 al 146.	Idem.	58,200,00
Albaladegui a Guadalajara...	Idem.	Desde el Kilometro 62 al 74.	Idem.	34,800,00
Torja a Alhambres...	Idem.	Desde el Kilometro 74 al 88.	Idem.	24,900,00

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 30 de Marzo último, he tenido a bien señalar el día 3 de Mayo próximo a las doce del mismo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de esta provincia durante el año económico de 1863 a 1864.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos a que han de referirse estas contratas, las carreteras a que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera a más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto trozo a que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico o acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos, a que se refiere el anuncio anterior.

Numero de orden de los trozos.	Designacion de sus límites.	Objeto a que se destinan los acopios.	Presupuesto de ellos.
De tercer orden de la de Tarazona a Urdax a la estacion de Jadraque.	Unico. Kilometro unico.	Conservacion	6.037 30

Núm 29
Habiéndose extraviado la cédula de sirvientes a Maximina Lopez y Herranz, expedida por la Inspeccion de vigilancia de esta capital en 9 de Marzo último con el número 12, queda esta inutilizada y de ningun valor por haberse dado otra duplicada a la interesada.
Guadalajara 13 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

SECCION TERCERA.
ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de esta provincia.

Hallándose algunos Ayuntamientos en descubierto por el 20 por 100 de propios, perteneciente a el año de 1863 por falta de remision de las correspondientes certificaciones expedidas trimestralmente por los mismos, es indispensable, que si en el improrogable término de diez dias a contar desde la publicacion de este anuncio, no las presentan a esta Administracion de mi cargo, y satisfacen el importe que de ellas resulten, me veré en el caso de proceder contra los mismos por la vía de apremio; advirtiéndole que aun cuando no tengan ingresos deben mandar las negativas.

Lo que pongo en conocimiento de los citados Ayuntamientos para su inteligencia y demás efectos.
Guadalajara 12 de Abril de 1864.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos de 100 reales, y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 20 rs.

Guadalajara 16 de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha... de... de 1864 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número que empieza en... y concluye en... se comprometo a tomar a su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete a la ejecución de las obras.)

Firma del proponente.

El Administrador, Segismundo Garcia Acevedo.

SECCION CUARTA
SECRETARIA

de la Audiencia territorial de Madrid.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado al Excmo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 16 del mes proximo pasado, la Real orden que sigue:

En vista de lo expuesto a este Ministerio por el de Gracia y Justicia sobre la exencion de alojamientos a favor de los Registradores de la propiedad respecto de la parte de casa en que tienen establecida su oficina, la Reina (Q. D. G.) teniendo presente lo resuelto por las Cortes en sus decretos de 17 de Marzo de 1837, que excluyen toda excepcion de este gravamen y deseando conciliar los intereses del servicio con la igualdad necesaria en el repartimiento de las cargas del Estado, ha tenido a bien resolver:

1. Que las casas en que habitan los Registradores de la propiedad y tienen a la vez establecida su oficina con entera independencia, no estan exentos de la expresada carga, debiendo las Autoridades locales limitar el número y clase de alojados al que permitan las demás piezas destinadas al uso doméstico de dichos funcionarios;
2. Que cuando sus oficinas no se hallen colocadas con la conveniente separacion y aislamiento del resto de la casa habitada por los mismos, tengan obligacion de proporcionar a su costa hospedaje cor-

respondiente a los alojados que se les distribuyan.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Regente trascribo a V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1864.—Hermenegildo Maria Ruiz.—Sr. Registrador de la propiedad de...

Por la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 17 del actual, la siguiente Real orden:

Excmo. Sr. Por el Ministerio de la Gobernacion se dice a este de mi cargo en 19 de Febrero último lo siguiente:—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Vice-presidente de la Junta general de Beneficencia y al Gobernador de esta provincia lo que sigue:—Visto el expediente promovido a instancia del Decano y facultativos de Beneficencia general y de los profesores de la de esta provincia en solicitud de que se modifiquen los artículos 12, 13 y 14 del Real Decreto organico del servicio médico-forense, oido el parecer de esa Junta, el del Consejo de Sanidad, y el de las Secciones de Gobernacion y Fomento y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado; y en vista de una Real orden fecha 16 de Setiembre comunicada a este Ministerio por el de Gracia y Justicia, en la que se manda que se conserve la redaccion de los referidos artículos, tal como se halla por no ser conveniente su modificación, la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el informe de las expresadas Secciones del Consejo de Estado, ha tenido a bien declarar, que en el régimen interior de los hospitales y en el sistema de curacion que se observe en los mismos no puede intervenir otra autoridad que la que por delegacion de este Ministerio ejercen sus jefes ó directores.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado a V. E. para su inteligencia y a fin de que haga las prevenciones oportunas a los médicos fornses de ese territorio.

Lo que de orden de S. E. traslado a V. a fin de que adopte las medidas oportunas para que llegue a conocimiento de los médicos-forenses de ese Juzgado.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1864.—El Vice-Secretario, Hermenegildo Maria Ruiz.—Sr. Juez de primera instancia de...

Providencia judicial.

JUZGADO DE PAZ de Torija.

D. Mariano Alejandro, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Torija.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado de Paz en rebeldia por falta de comparecencia del demandado Pablo Jaraba, vecino de Valfermoso de Tajuña, a instancia de D. Antonio Fernandez que lo es de la villa y corte de Madrid, ha recaído la siguiente:

Sentencia. En la referida villa de Torija a 22 de Marzo del 1864, el Sr. Don Simon Paniagua, Juez de paz de la misma, habiendo visto con el mayor detenimiento el juicio verbal celebrado en este día, promovido por D. Antonio Fernandez contra Pablo Jaraba que lo es de Valfermoso de Tajuña, sobre pago de 230 reales, cuyo acto fué celebrado en rebeldia por no haber comparecido el demandado.

Visto cuanto se ha expuesto y justificado en el acto del juicio por el demandante, sin que se haya alegado por el demandado cosa en contrario, en virtud a no haber comparecido.

Resultando que el demandante Don Antonio Fernandez ha justificado en debida forma por medio de testigos, tener entregado al demandado Pablo Jaraba el valor de 230 reales procedentes de torni-

llos, llaves y hierro viejo que le vendió en la feria celebrada en esta villa en el año próximo pasado de 1862.

Resultando que el demandado ha sido citado con la suficiente anticipación, el cual se negó en el acto de la notificación á recibir el duplicado de la papeleta, bajo pretextos frívolos.

Fallo: que debo condenar como condenado al demandado Pablo Jaraba, á que pague al demandante D. Antonio Fernandez los 230 rs. que le reclama, y además las costas y gastos originados y que se originen hasta su total solvencia, todo ello en término de ocho días contados desde el en que esta sentencia definitiva se publique en el Boletín oficial de esta provincia, pudiendo el demandado hacer entrega de dicha cantidad en este Juzgado de paz, para remitirla al demandante, de la que facilitará el competente resguardo. Notifíquese esta sentencia en los estrados de este Juzgado, conforme se previene en los artículos 1182 y 1183 de la ley de enjuiciamiento civil.

Y para que tenga cumplido efecto lo prevenido en el artículo 1190 de dicha ley librese el oportuno testimonio que se dirigirá con atento oficio al Señor Gobernador de la provincia para su inserción en el Boletín oficial.

Así lo manda y firma dicho Señor Juez de que certifico.—Simon Paniagua.—Mariano Alejandro, Secretario.

Pronunciamento. La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez de paz de esta villa, hallándose celebrando audiencia pública á presencia de los testigos Jorge Alejandro y D. Ramon Alcalde que firman con el infrascrito Secretario en Torija fecha ut supra.—Jorge Alejandro.—Ramon Alcalde.—Mariano Alejandro, Secretario.

Notificación al demandado en los estrados del Juzgado. Seguidamente yo el referido Secretario notifiqué la anterior sentencia leyéndola íntegramente en los estrados de este Juzgado á presencia de los testigos Jorge Alejandro y D. Ramon Alcalde, quienes como tales firman conmigo en ausencia y rebeldía del demandado, de todo lo cual certifico.—Jorge Alejandro.—Ramon Alcalde.—Mariano Alejandro, Secretario.

Es copia del original á que en caso necesario me remito. Y para que conste y surta los efectos que son consiguientes, libro la presente que firmo en esta villa de Torija á 31 de Marzo de 1864.—V. B.—El Juez de Paz, Simon Paniagua.—Mariano Alejandro.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Dispuesto por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, que se arrienden en pública subasta por cuenta de la Hacienda pública los derechos de consumos de la villa de Checa en esta provincia, la Administracion ha dispuesto que el acto de esta subasta se verifique el día 9 de Mayo próximo á las doce en punto de su mañana, bajo el tipo y condiciones contenidas en el pliego que á continuación se inserta, cuyo acto será doble y simultáneo en esta capital y en la ciudad de Molina. En la capital ante el Señor Gobernador, en su despacho, con asistencia de los individuos que constituyen la Junta de subasta y en Molina ante el Sr. Juez de primera instancia, asistido del correspondiente Escribano; debiendo advertirse que el pliego de condiciones se hallará además y desde hoy de manifiesto en esta Administracion principal y en el Juzgado de Molina.

Lo que se anuncia en este periódico

oficial en cumplimiento de lo mandado en la instruccion del ramo.

Guadalajara 14 de Abril de 1864.—Teodomiro Collazo.

Pliego de condiciones para la subasta á que se refiere el anterior anuncio.

1.ª Será condicion que el arriendo se verifique por el tiempo de tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1864 á 30 de Junio de 1867.

2.ª El arriendo se entiende en conjunto de especies y con libertad de ventas.

3.ª No se admitirán proposiciones por cantidad menor de la de 16.000 rs. anuales por el cupo del Tesoro, con más los que importen los recargos legalmente autorizados.

4.ª Las proposiciones se han de hacer en pliegos cerrados y firmados por el licitador, con sujecion al modelo que al final se estampa.

5.ª En dicho pliego deberá incluirse carta de pago de haber consignado en la Caja de Depositos como garantía de la proposicion el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo anual para la subasta, sin cuyo requisito será nula la proposicion que se haga.

6.ª El arriendo ha de quedar subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en cuanto á todos los ramos sujetos al pago de los derechos de consumos.

7.ª Los derechos han de ser los correspondientes á la primera clase de poblacion de la tarifa núm. 1.ª, ó sean los de 1 real sobre cada arroba de vino, de 3,50 sobre cada arroba de aceite, de 6 rs. sobre cada arroba de aguardiente, de 9 céntimos sobre cada libra de carnes frescas, de 21 cént. sobre cada libra de tocino salado, de 3 rs. sobre cada arroba de jabón duro, y de 36 cént. sobre cada arroba de vinagre, con más la cantidad alicuota que corresponda por los recargos legalmente autorizados.

8.ª El arrendatario habrá de recaudar á un mismo tiempo los derechos del Tesoro y los citados recargos, siéndole obligatoria la recaudacion á estos últimos solo desde el día que se le dé orden para verificarlo.

9.ª Asimismo el arrendatario ha de cobrar por dichos recargos sobre cada una de las unidades de las especies la cantidad alicuota á la de su respectivo derecho para el Tesoro que se le designe: así tampoco habrá de entregar para los partícipes á esos recargos la cantidad total que por ellos recaude, sino únicamente la cantidad tambien proporcional á la que entrega al Tesoro por su contrato, supuesta la relacion que haya entre los derechos que ha de percibir para el Tesoro y los que perciba por dichos recargos.

10.ª No se deducirá del importe que debe entregar por los recargos, según se expresa en la condicion anterior, el 10 por 100 de administracion, puesto que tanto el Tesoro como los partícipes han de percibir íntegro el precio respectivamente estipulado.

11.ª La cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, se ha de sujetar á la tarifa y á las reglas establecidas para la administracion de Hacienda pública.

12.ª Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á esta Administracion principal ó al Juzgado especial de Hacienda de la provincia, según sea el caso gubernativo ó contencioso.

13.ª El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal; situados á mayor distancia de 2.000 varas castellanas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios expresados en la Instruccion.

14.ª Queda obligado el arrendatario á presentar los libros y registros que lleve en el momento que los reclame la Admi-

nistracion, y caso de negarse á ello le parará el perjuicio que haya lugar.

15.ª El pago de su contrato lo ha de hacer el arrendatario por mensualidades anticipadas, entregando en la Tesoreria de esta provincia durante los cinco dias primeros de cada mes las cantidades correspondientes al mismo por los derechos del Tesoro y por los recargos provinciales. La que corresponde á municipales deberá entregarla al Depositario del Ayuntamiento con la misma anticipacion y en iguales periodos, obteniendo la correspondiente carta de pago.

16.ª La falta de cumplimiento á la anterior condicion autoriza á la Hacienda para expedir el correspondiente apremio ó intervenir el arriendo, segun sea la morosidad del arrendatario.

17.ª El arrendatario lo recibe este á suerte y ventura, y por consiguiente no tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad que estipule.

18.ª Los perjuicios que sufra la Hacienda por falta de cumplimiento á cualquiera de las cláusulas de este contrato, serán de cuenta del arrendatario, así como le responderá de los que se le infieran por culpa de ella, quedando sometidos ambos contratantes en las reclamaciones que se promuevan á su jurisdiccion concienzoso-administrativa.

19.ª En el caso de hacerse alteracion en las tarifas durante el tiempo del contrato, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por eso pueda alterarse ni rescindir aquel.

20.ª La Hacienda pública, por medio de sus Autoridades, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaria á la Administracion que hubiere en su lugar.

21.ª El arrendatario ha de afianzar el cumplimiento del contrato con el importe de cuatro mensualidades, no solo en los derechos del Tesoro, sino en los recargos, cuya fianza habrá de prestar en la forma y efectos prevenidos por la Real instruccion de 20 de Junio de 1851 y por la ley de 31 de Julio de 1856.

22.ª El remate no se entenderá aprobado ni por consecuencia perfecto el contrato, hasta que haya recibido la aprobacion de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas: obtenida esta, otorgará la correspondiente escritura pública, siendo de su cuenta los gastos que ocasione el otorgamiento y las dos copias.

23.ª Ultimamente, el arrendatario se obliga á estar y pasar por todas las reglas generales que para la administracion del impuesto previene la legislacion vigente, aun cuando no se haga mencion de ellas en este pliego.

Modelo citado en la condicion 4.ª del pliego anterior.

El que abajo firma, vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia del día... para la subasta de los derechos de consumos de la villa de... y aceptando por su parte todas las condiciones del pliego citado, ofrece tomar en arrendamiento aquellos derechos por el tiempo de tres años, á contar desde el día 1.º de Julio de 1864, y por la cantidad anual para el Tesoro de... reales vellón, acompañando en garantía carta de pago del depósito prevenido en la condicion 5.ª

Fecha y firma.

El estanco del pueblo de Jodra se halla vacante, pues el que lo desempeña es interinamente, y se noticia por medio de este periódico oficial, para que los que se crean con derecho á él, y quieran interesarse en obtenerlo, si cuentan con fondos suficientes para hacer las sacas al contado de los efectos que en él se expendén de la Administracion de Rentas Estancadas del partido á que corresponde, acudan á esta

Administracion principal por medio de instancia documentada en el preciso término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio.

Guadalajara 18 de Abril de 1864.—El Administrador.—P. O.—Nicanor Martinez

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Viñuelas.

Se halla vacante el partido de cirujía de esta villa, dotado con ciento treinta fanegas de trigo, pagadas por iguales voluntarias por sus vecinos y cobradas en las eras por el mismo facultativo, libre de barba y enfermedades venereas, libre de contribuciones, excepto la del subsidio, 10 rs. por cada parto de los que sea llamado para su asistencia, con mas 200 rs., por la de once personas declaradas pobres de solemnidad por el Ayuntamiento, se admiten solicitudes, hasta el 25 de Junio próximo, en cuyo día se proveerá. Viñuelas 21 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Juan de Pascual Heránz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzaga.

En la tarde del día 6 del corriente desapareció de este término una yegua de las señas que á continuación se insertan, propia de D. Pascual Lopez, de esta vecindad, y como apesar de las diligencias practicadas en su busca no haya sido hallada, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que la persona que sepa de su paradero se sirva avisar al Alcalde de dicho pueblo y se abonarán los gastos que haya ocasionado.

Luzaga 9 de Abril de 1864.—El Alcalde, Claudio Hernando.

Señas de la yegua.
Edad siete años, alzada unas seis cuartas y media, pelo negro, un lunar á modo de estrella blanca en la frente, rozado el pelo en el anion izquierdo y en el derecho la marca con la letra B. La parte media de las patas tienen el pelo blanco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Heras.

El día 8 del corriente fué hallada en las inmediaciones de este pueblo por Gregorio Aguado y Pedro Lucas, de esta vecindad, una yegua negra, paticalzada de los dos pies, estrellada del hueso frontal, boci-blanca, de seis y media cuartas y seis años de edad, marcada en la nalga del pie derecho sin distinguir-se el sello.

Lo que se anuncia por medio del Boletín para que la persona que se crea con derecho á dicha yegua se presente á recogerla, abonando los gastos que haya ocasionado.

Heras 11 de Abril de 1864.—El Alcalde accidental, Bernardino Blazquez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villanueva de la Torre.

Autorizado este Ayuntamiento de esta villa para arrendar las especies de consumo con la exclusiva, para el año económico que principiará en 1.º de Julio venidero y finará en 30 de Junio de 1865, tendrán lugar los remates en los dias 24 del actual y el 1.º de Mayo próximo de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villanueva de la Torre 11 de Abril de 1864.—El Alcalde, Francisco Lopez.—Domingo Grande, Secretario.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS Calle de S. Lázaro núm. 21.